

## Auto No. 10

06 de julio de 2026

**“Por el cual se admite un Recurso de Reposición.”**

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a decidir la admisión del Recurso de Reposición, interpuesto contra el acto administrativo No. 16960 con fecha del 24 de junio de 2026, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito y archivo del expediente, correspondiente al trámite No. 1046931 de la FUNDACIÓN DESARROLLO EMPRESARIAL PARA JÓVENES ONG, con NIT: 901.645.766-1.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** El 09 de abril de 2026, fue radicada en esta entidad cameral, la solicitud de renovación del registro único de proponentes de la FUNDACIÓN DESARROLLO EMPRESARIAL PARA JÓVENES ONG con NIT: 901.645.766-1. Dicho trámite, se radicó bajo el número 1046931.

**SEGUNDO:** Una vez se adelantó el control de legalidad correspondiente, se determinaron aspectos que requerían ser aclarados, por lo cual, mediante requerimiento condicionado con fecha del 22 de abril de 2026<sup>1</sup>, se efectuó la devolución del trámite en cuestión.

**TERCERO:** El 22 de mayo de la presente anualidad, por solicitud del interesado, esta entidad cameral aplicó la prórroga, en la cual se concedió el término de un (1) mes más para subsanar y aclarar las observaciones presentadas en el requerimiento condicionado.

**CUARTO:** Cumplido el término otorgado, el 24 de junio de 2026, se expidió el acto administrativo No. 16960, por medio del cual, se decretó el desistimiento tácito y el archivo del expediente identificado con el radicado No. 1046931.

**QUINTO:** El 06 de julio de 2026, el señor ALEXANDER GONZÁLEZ IPÚZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.414, en calidad de representante

<sup>1</sup> Como de manera excepcional, no fue posible resolver la solicitud de registro dentro del término legal inicialmente previsto, esta entidad cameral informó al interesado antes del vencimiento de este sobre la imposibilidad de resolver en dicho plazo, de conformidad con lo dispuesto el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.



legal de la FUNDACIÓN DESARROLLO EMPRESARIAL PARA JOVENES ONG con NIT: 901.645.766-1, presentó recurso de reposición contra el acto administrativo No. 16960 del 24 de junio de 2026 por medio del cual se decretó el desistimiento tácito y el archivo del expediente identificado con el radicado No. 1046931

**SEXTO:** Esta Cámara de Comercio entrará a analizar los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y numeral 1.12.1.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, a efectos de decidir su admisión, improcedencia o rechazo, así:

**Oportunidad para su presentación:** Se observa con claridad que el recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es dentro de los 10 días hábiles siguientes. En virtud de ello, se tiene que el acto administrativo fue emitido el día 24 de junio de 2026, y el recurso interpuesto el día 06 de julio de 2026, con lo cual se da cumplimiento a este requisito.

**Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad:** Del escrito del recurso se desprende una enunciación de los motivos de inconformidad, los cuales serán analizados a la luz del control de legalidad que ejercen las Cámaras de Comercio.

**Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio:** Esta información consta en el escrito del recurso.

No se hace una referencia a la eventual presentación de pruebas, por cuanto no constituye una causal de rechazo del recurso en los términos de los artículos 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del numeral 1.12.1.3.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

Por otro lado, en lo que respecta a las causales de rechazo de los recursos establecidas en el numeral 1.12.1.3.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, procederemos a desarrollar el **interés legítimo** que le asiste al recurrente o interesado.

La Superintendencia de Sociedades, mediante Resolución 2025-01-033818, al decidir el recurso de queja interpuesto contra el rechazo de un recurso, señaló:

“ (...) El requisito legal consagrado en el numeral 1° del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que para ejercer los medios de control en una actuación administrativa debe existir un interés legítimo, interés que está llamado a ser demostrado ante la autoridad administrativa, como el **vínculo de causalidad entre la afectación de la decisión emitida con la persona involucrada que los ejerce y que justifica las razones de su reclamo. De esta manera, la autoridad tiene certeza de la legitimidad de quien exige una revisión de la decisión a través de los recursos, y su pronunciamiento estará dirigido a la satisfacción de dicho reclamo.**

Frente a lo anterior, el **CONSEJO DE ESTADO**, en Sentencia del 23 de abril de 2008, Expediente n.º 16, definió la legitimación en la causa, en los siguientes términos:

*“(…) En el ordenamiento jurídico procesal la legitimación en la causa se entiende como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser el sujeto de la relación jurídico sustancial. Cuando la controversia se centra en la nulidad de un acto administrativo y un consecuente restablecimiento del derecho, el legitimado para ejercer la acción es la persona que pretenda demostrar que el acto administrativo enjuiciado quebranta o lesiona sus derechos amparados por una norma jurídica. (…).”* (Subrayas fuera de texto)

En el mismo sentido, el **CONSEJO DE ESTADO**, en sentencia del 7 de octubre de 1999, Expediente n.º 10610, definió la legitimación en la causa, en los siguientes términos:

*“(…) En el ordenamiento jurídico procesal la legitimación en la causa se entiende como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser el sujeto de la relación jurídico sustancial. Cuando la controversia se centra en la nulidad de un acto administrativo y un consecuente restablecimiento del derecho, el legitimado para ejercer la acción es la persona que pretenda demostrar que el acto administrativo enjuiciado quebranta o lesiona sus derechos amparados por una norma jurídica. (…).”* (Subrayas fuera de texto)

Así mismo, el **CONSEJO DE ESTADO**, a través de la Sentencia del 26 de abril de 1990, señaló:

*“(…) Los terceros no son la generalidad de los ciudadanos, por lo cual no toda persona que lea un aviso de publicidad puede recurrir. Quien lo haga deberá acreditar el interés particular. De lo contrario el recurso no tendrá éxito. (…).”* (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Así las cosas, tendrá interés legítimo para recurrir un acto administrativo, quien sea parte dentro la actuación o aquel, que siendo un tercero, ostente un interés directo, dada la afectación que la decisión le podría generar, debiendo claro está, en éste último supuesto, acreditar dicho interés.”

En virtud de lo anterior, se observa que al señor ALEXANDER GONZÁLEZ IPÚZ, quien manifiesta en el escrito del recurso actuar en calidad representante legal de la FUNDACIÓN DESARROLLO EMPRESARIAL PARA JÓVENES ONG y así obra en el expediente de la entidad sin ánimo de lucro, le asiste un interés particular en el resultado de la actuación administrativa.

De igual, se evidencia que en el presente caso no existe causal de improcedencia del recurso, de conformidad con las causales establecidas en el numeral 1.12.1.3.1 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila,

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila

## ORDENA

**PRIMERO:** Admitir el recurso de reposición interpuesto por el señor ALEXANDER GONZALEZ IPÚZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.414, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y numeral 1.12.1.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena comunicar a:

### ALEXANDER GONZALEZ IPUZ

**En calidad de recurrente y Director ejecutivo (representante legal) de la FUNDACIÓN DESARROLLO EMPRESARIAL PARA JOVENES ONG, identificada con NIT: 901.645.766-1.**

En la Carrera 4 No. 6 – 24 Edificio OSMAR de la ciudad de Pitalito Huila  
y al correo electrónico informado en el recurso:

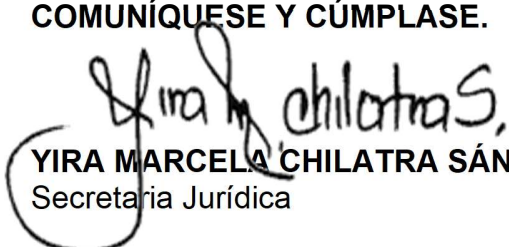
[fundartempresarial@gmail.com](mailto:fundartempresarial@gmail.com)

**TERCERO:** En razón a que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión que tome esta entidad, el texto de este auto se publicará en nuestra página web con el propósito de que se conozca el objeto de esta actuación conforme al artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Archivar el escrito del recurso en el expediente de la sociedad conforme o lo dispuesto en el número 1.12.1.5. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

**QUINTO:** La presente decisión constituye un acto de trámite y por lo tanto no es susceptible de recurso.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ**  
Secretaria Jurídica



Cámara de Comercio  
del Huila

Proyectó: Iván Andrés Pérez

**NEIVA SEDE CENTRO**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 1**  
Cra 5 No. 10-38

**NEIVA SEDE SUR**  
**HUILA e**  
**CENTRO EMPRESARIAL**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 1**  
Calle 21 Sur No. 25-41

**PITALITO**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 2**  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

**GARZÓN**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 3**  
Cra. 12 No. 6-29

**LA PLATA**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 4**  
Calle 7 No. 2-25



[www.cchuila.org](http://www.cchuila.org)  
NIT. 891.180.000-4



Cámara de  
Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de  
Comercio del Huila



camarachuila



Cámara de  
Comercio del Huila



@cchuila